DANE	**ACTA DE REUNIÓN / AYUDA DE MEMORIA**	**Código:** SIO-020-GUI-001-f-002
		Versión: 06

Ciudad:	Bucaramanga	Lugar:	Virtual - Presencial		
Tema:	Continuación Audiencia prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 – Posible incumplimiento del Contrato de Suministro No. CO1.PCCNTR.9413298 de 2026	Hora:	Inicio:	9:23 a.m.	
			Finalización:	10:35 a.m.	
			Fecha:	20/08/2026	
Dependencia responsable:	Dirección Territorial Centro Oriente			DD / MM / AAAA	

	Nombre y apellido		
Participantes:	Alvaro Antonio Hernández Arguello	Director Territorial	DTCOR
	Flor Ángel Sanz Benjumea	Contratista	
	Juliana Chahin del Rio	Apoderada de la Contratista	
	Oscar Orlando Niño Cristancho	Supervisor Contrato	DTCOR
	José Ever Ríos Alzate	Representante Aseguradora	Mundial de Seguros
	Yissell Xiomara Barbosa Hernandez	Abogada	DTCOR
	Estephania Roballo Moreno	Abogada	DTCOR

Orden del día:	
1.	Continuación de Audiencia y verificación de asistencia
2.	Incorporación de Pruebas al Expediente
3.	Alegatos finales
4.	Cierre

Desarrollo:

1. **Instalación y verificación de asistencia**

Siendo las nueve y veintitrés de la mañana (9:23 a.m.) del día veinte (20) de agosto de dos mil veintiséis (2026), el Director Territorial da inicio a la continuación de la audiencia prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, convocada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Dirección Territorial Centro Oriente, con el fin de adelantar el procedimiento administrativo tendiente a determinar la existencia o no de un posible incumplimiento del Contrato de Suministro No. CO1.PCCNTR.9413298 de 2026, celebrado entre esta Entidad y la señora Flor Ángel Sanz Benjumea.

Se dejó constancia de que la audiencia corresponde a la continuación de diligencias previas, garantizando los derechos de defensa y contradicción de la contratista y el garante, y permitiendo la valoración integral de los elementos probatorios del expediente.

Procede a Verificar asistencia

Interviniente	**Presente**
Director Territorial: Álvaro Antonio Hernández Arguello	Sí X No
Supervisor del contrato: Oscar Orlando Niño Cristancho	Sí X No
Contratista — Flor Ángel Sanz Benjumea	Sí X No
Apoderada de la Contratista — Juliana Chahin del Rio	Sí X No
Garante — Compañía Mundial de Seguros S.A. José Ever Ríos Alzate	Sí X No
Abogada dirección Territorial: Yissell Xiomara Barbosa Hernández	Sí X No
Abogada dirección Territorial: Estephania Roballo Moreno	Sí X No

Con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, así como los derechos de defensa y contradicción de la contratista, se procede a suspender la diligencia fijando como nueva fecha para dar continuidad el día 12 de agosto de 2026 a las 2:00 p.m.

2. Incorporación de Pruebas al Expediente

Durante la audiencia se mencionó la recepción de la póliza de cumplimiento por parte de la aseguradora y la información financiera remitida por el supervisor, confirmando que no se registran pagos asociados al contrato en cuestión, lo cual es relevante para el análisis del estado de ejecución contractual.

Durante la diligencia, Flor Ángel Sanz Benjumea y su apoderada, Juliana Marcela Chaín del Río, presentaron documentación médica orientada a acreditar que una crisis de salud afectó la capacidad de la contratista para ejecutar las obligaciones contractuales, solicitando que dicha circunstancia fuera considerada como un eximente de responsabilidad y que los documentos fueran incorporados y valorados como prueba dentro de la actuación.

La contratista aportó historia clínica, suscrita por profesionales de la salud, en la cual se registran antecedentes, motivos de consulta, diagnósticos y tratamientos recibidos, con el propósito de acreditar la situación de salud que, según manifestó, se presentó durante el periodo de ejecución contractual. Flor Ángel explicó que la crisis fue inesperada, de carácter prolongado y de tal gravedad que afectó su capacidad para atender no solo las obligaciones derivadas del contrato objeto de la diligencia, sino también otros compromisos laborales. Señaló, no obstante, que en otros casos había logrado llegar a acuerdos con las entidades contratantes.

Por su parte, la apoderada Juliana Marcela Chaín del Río sostuvo que la documentación médica aportada permitía justificar la inejecución contractual y solicitó que la situación fuera valorada como una circunstancia constitutiva de fuerza mayor, por lo cual pidió que no se impusiera sanción a la contratista. Asimismo, solicitó formalmente la incorporación de la documentación médica como elemento probatorio, frente a lo cual Álvaro manifestó que los documentos serían incorporados y valorados conjuntamente con los demás elementos obrantes en la actuación.

En desarrollo de la diligencia, el Ordenador del gasto solicitó a la contratista y a su apoderada precisar si la incapacidad médica alegada guardaba relación directa con hechos concretos que fueron señalados como incumplimientos contractuales, entre ellos, la falta de remisión oportuna del acta de inicio, la inasistencia a reuniones y la falta de respuesta a los requerimientos efectuados durante la ejecución del contrato. Frente a estos cuestionamientos, la apoderada respondió afirmativamente, indicando que la gravedad de la crisis de salud habría imposibilitado a Flor Ángel atender cualquier actuación relacionada con el contrato, incluyendo llamadas, remisión de documentos, asistencia a reuniones y respuesta a requerimientos. La contratista, a su vez, manifestó que la situación se prolongó en el tiempo y fue difícil de manejar, circunstancia que, según explicó, agravó su imposibilidad de cumplir oportunamente con las obligaciones contractuales.

En relación con lo anterior, el supervisor del contrato, Oscar Orlando Niño Cristancho, manifestó que durante el periodo de ejecución contractual no recibió comunicación ni documentación por parte de la contratista mediante la cual se informara oportunamente sobre la situación de salud o la incapacidad médica alegada. En particular, señaló que no tuvo conocimiento oportuno de dicha circunstancia durante el desarrollo del contrato.

Finalmente, José Ríos Alzate, en representación de la aseguradora, manifestó que, a su juicio, la situación médica acreditada debía ser considerada como un evento de fuerza mayor, invocando para ello los principios jurídicos y la jurisprudencia aplicables. En consecuencia, solicitó que no se impusiera sanción a la contratista y que se le permitiera avanzar en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En cuanto a la garantía, indicó que la póliza de cumplimiento se encontraba vigente y contaba con un valor asegurado determinado; no obstante, señaló que, en caso de establecerse la procedencia de una eventual sanción, la correspondiente dosimetría debía considerar las circunstancias de salud alegadas y la fuerza mayor que, en su criterio, se encontraba acreditada mediante la documentación aportada.

3. Alegatos finales

Concluida la etapa probatoria, se concedió el uso de la palabra a Flor Ángel Sanz Benjumea, a su apoderada Juliana Marcela Chaín del Río y a José Ríos Alzate, en representación de la aseguradora, para la presentación de sus alegatos finales. Los intervinientes reiteraron la necesidad de que, antes de adoptar una decisión de fondo, se realizara una valoración integral de las pruebas aportadas y, especialmente, de la situación de salud alegada por la contratista como circunstancia constitutiva de fuerza mayor.

En su intervención, la apoderada Juliana Marcela Chaín del Río solicitó que se otorgara especial relevancia a la historia clínica y demás documentación médica aportada durante la diligencia, reiterando que la crisis de salud padecida por Flor Ángel debía ser considerada como un evento de fuerza mayor que afectó su capacidad para atender las obligaciones contractuales. Señaló, además, que se trata de una situación de salud que puede presentarse a cualquier persona y que, por su naturaleza y gravedad, debía ser valorada integralmente antes de determinar la existencia de responsabilidad contractual.

Por su parte, José Ríos Alzate, en representación de la aseguradora, reiteró que la enfermedad acreditada constituía, en su criterio, una circunstancia de fuerza mayor y solicitó que fuera valorada como tal al momento de adoptar la decisión. Manifestó igualmente que, si bien la póliza de cumplimiento se encontraba vigente, la ocurrencia de un incumplimiento no implicaba necesariamente la imposición de una sanción, por lo que consideró pertinente permitir que la contratista pudiera continuar y cumplir con las obligaciones contractuales pendientes.

4. Cierre

El ordenador del gasto manifestó la necesidad de suspender la audiencia con el fin de contar con un plazo adicional para analizar integralmente tres documentos remitidos por la contratista Flor Ángel Sanz Benjumea, los cuales fueron recibidos el 20 de agosto y, por su contenido, requerían una revisión detallada antes de continuar con la actuación y adoptar las determinaciones correspondientes. Asimismo, explicó que durante el primer semestre la entidad estuvo concentrada en el desarrollo de diversas operaciones estadísticas, así como en actividades de entrenamiento y capacitación, traslado de funcionarios y desplazamientos del Director Territorial, destinados al seguimiento y formación relacionados con la ejecución contractual.

Se determinó que la audiencia sería retomada el martes 25 de agosto a las 10:00 a. m. Las partes quedaron debidamente notificadas de la fecha y hora de continuación en el desarrollo de la propia audiencia, quedando confirmada la reanudación de la diligencia para el día y hora señalados.

Compromisos:			
No.	Tarea	Responsable	Fecha entrega
	N.A		

Próxima reunión:	Responsable de convocar	Fecha
	N.A	

Anexos:			
Lista de Asistencia		Presentación PowerPoint	

* Si el acta de reunión no requiere aprobación omita el siguiente campo.

Firmado digitalmente por ALVARO ANTONIO HERNANDEZ ARGUELLO

Nombre: Álvaro Antonio Hernández Argüello
Director Territorial Centro Oriente

Firma: _____